



Asunto: Se emite Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO"**.

Ref. 138/0019/211222

Ciudad de México, a 25 de enero de 2023

MTRO. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO"**, así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de impacto moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 21 de diciembre de 2022, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular, la CONAMER observa que derivado del procedimiento de mejora regulatoria, con la emisión de la Propuesta Regulatoria se cumple con lo dispuesto en los artículos 51 y 51 Bis de la *Ley de Instituciones de Crédito*² (LIC), mismos que facultan a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para emitir disposiciones generales de carácter general en las que se determinen los porcentajes máximos de los pasivos a cargo de las Instituciones de Crédito (IC) que correspondan a obligaciones directas o contingentes en favor de una misma persona, entidad o grupo de personas que deban considerarse para efectos como un solo acreedor, así como los límites máximos del importe de las responsabilidades directas y contingentes incluyendo las inversiones en títulos representativos de capital, de una misma persona, entidad o grupo de personas que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, constituyan riesgos comunes para una institución de crédito. Asimismo, cuenta con atribuciones para emitir disposiciones de carácter general en las que se establezca el monto máximo de las operaciones activas de las IC en relación con la parte básica de su capital neto.

Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR); por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 68, 69, 70, fracción I; 71, primer párrafo y 75 de dicho

¹ <http://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 18 de julio de 1990, con su última modificación el 11 de marzo de 2022.

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.



ordenamiento, este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones sobre el requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con el requerimiento de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78, primer párrafo de la LGMR, se observa que, a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado *20221221152822_54740_Acuerdo 1X1_CUB_Grandes Exposiciones_Pagos anticipados y cargos diferidos.docx*, la SHCP dará cumplimiento al precepto legal antes señalado de conformidad con lo indicado en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Cumplimiento sobre el requerimiento de simplificación regulatoria

Núm.	Resolución modificatoria	Ahorros totales reconocidos
1.	“Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2017	\$38,659,020 pesos
2.	“Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”. Publicada en el DOF el 5 de julio de 2019	\$4,089,900 pesos
Total de los ahorros		\$42,748,920 pesos

Fuente: Documento denominado *20221221152822_54740_Acuerdo 1X1_CUB_Grandes Exposiciones_Pagos anticipados y cargos diferidos.docx*, anexo al AIR

Asimismo, de conformidad con el documento antes mencionado, la SHCP indicó que los costos de cumplimiento cuantificables que generará la Propuesta Regulatoria serán de \$42,086,932.48 pesos, situación que se pormenorizará en el apartado denominado *Impacto de la Regulación* del presente documento.

Por otro lado, en cumplimiento a lo referido en el artículo 78, primer párrafo de la LGMR, respecto de la referencia expresa sobre el requerimiento de simplificación regulatoria, dicho compromiso se encuentra señalado expresamente en la Propuesta Regulatoria, en su apartado correspondiente a los “considerandos”, mismo que a la letra indica:

En atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de las presentes disposiciones, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante la emisión de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” y la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito” publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2017 y 5 de julio de 2019, en términos de las que se incluyó la obligación





de las emisoras de revelar en el prospecto de colocación y en el reporte anual el sexo de sus consejeros u órgano equivalente y directivos relevantes y a la par que, divulguen si cuentan con una política para fomentar la igualdad entre hombres y mujeres en sus órganos sociales y entre sus empleados, y se realizaron ajustes para llevar a cabo operaciones con valores en más de una bolsa de valores, actualizando las normas atinente al sistema automatizado de recepción de instrucciones, registro y asignación de operaciones de las instituciones de crédito.

Por consiguiente, toda vez que de conformidad con los datos presentados por la SHCP se puede prever que los ahorros desregulatorios serán superiores a los costos de cumplimiento de la Propuesta Regulatoria, esta Comisión estima que se atiende al requerimiento previsto en el artículo 78, primer párrafo de la LGMR sobre las acciones de simplificación regulatoria y sus respectivos montos de ahorros.

II. Consideraciones generales

La regulación del sistema financiero es fundamental para garantizar su correcto funcionamiento, ya que un adecuado marco jurídico genera mayor certidumbre sobre las operaciones que realizan las instituciones participantes, generando un crecimiento en la actividad económica al movilizar el ahorro de los diversos agentes para el financiamiento de diversas actividades productivas, facilitar las transacciones y asignar recursos de manera eficiente.

La relación entre mercados financieros, riesgo y regulación es muy estrecha. De conformidad con estudios de investigación de la CNBV⁴:

Uno de los objetivos primordiales de la regulación financiera, y en particular la referente al sector bancario, es prevenir y corregir fallas de mercado, de tal forma que se procure la mayor eficiencia posible. Es decir, se busca que la regulación y el mercado actúen conjuntamente para dar la mayor certidumbre posible a los acreedores y garantizar el funcionamiento adecuado del sistema bancario, de tal manera que lo que resulte ineficiente o ponga en peligro la estabilidad del sistema por parte del mercado, sea prevenido o corregido por la regulación. Esta complementariedad entre mercado y regulación presupone que el primero reacciona ante cambios en los fundamentales de los bancos, que son indicativos de su riesgo, y que genera información útil a los agentes para la toma de decisiones. Esto es, el mercado disciplina a los bancos que tienen fundamentales deficientes o que representan un riesgo mayor.

En este tenor, el documento *Insolvency and debt overhang following the COVID-19 outbreak: Assessment of risks and policy responses*⁵, indica un agravamiento y aumento en el apalancamiento, ya que la proporción de empresas y personas que se anticipaba tuvieran un desempeño negativo (falta de ingreso o falta de inversión en capital) y por lo

⁴ Yearim Valles y Sirenia Vázquez, *Disciplina de mercado en la emisión de deuda bancaria en México: ¿el mercado responde a los fundamentales?*. Estudios Económicos CNBV - Volumen 2, 2013. Disponible en línea en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/71339/2013_Estudios_economicos_CNBV_Volumen_2.pdf
⁵ <https://www.oecd.org/coronavirus/policy-responses/insolvency-and-debt-overhang-following-the-covid-19-outbreak-assessment-of-risks-and-policy-responses-7806f078/>



tanto, que tuvieran un aumento en la posibilidad de insolvencia, ha ido incrementándose desde 2020. Esto es consecuencia de dos efectos de la pandemia: 1) la disminución en la actividad económica de las empresas impactó en la capacidad de hacer ventas, afectando por lo tanto el valor de los bienes y capitales de las mismas; 2) la posibilidad de inyectar mayor liquidez a través de más préstamos, o bien, aumentando la línea de crédito ya existente, aumentan los márgenes de apalancamiento y por lo mismo, aumenta el riesgo de impago. Un efecto adicional de lo anterior, radica en que, si se tiene que aumentar el uso de recursos para contraer deuda, se disminuye la posibilidad (costo de oportunidad) de utilizar tales recursos para invertir productivamente. La disminución en la capacidad de las empresas y las personas para generar ingresos y ganancias, implica una menor capacidad para pagar sus deudas; mientras que un mayor nivel de endeudamiento y por lo tanto del riesgo de impago, implican un incremento en la probabilidad de un exceso sistémico de endeudamiento e imposibilidad de pago.

A la luz de dichas consideraciones, es pertinente indicar que una razón fundamental por la cual interviene un gobierno, es para proteger ante diversos riesgos. Uno de estos riesgos es aquel conocido como riesgo social, descrito por Joseph Stiglitz, de la siguiente manera: "*los riesgos de la inflación constituyen un ejemplo de una importante clase de riesgos, denominados **riesgos sociales**. Se trata de riesgos a los que se enfrenta la sociedad en su conjunto. Para una empresa privada es difícil soportarlos*"⁶ (énfasis añadido). Al respecto, concluye que "*el Estado tiene claras ventajas frente a las empresas privadas en la provisión de instrumentos contra los riesgos sociales*", siendo la emisión de regulación uno de los instrumentos para lograrlo.

Partiendo de los elementos de análisis antes mencionados, el 2 de diciembre de 2005 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las *Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito*⁷ (Disposiciones vigentes), las cuales compilan en un solo instrumento jurídico las disposiciones aplicables a las IC sistematizando su integración y homologando la terminología utilizada, a fin de brindar con ello certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que las mencionadas entidades financieras deberán sujetarse en el desarrollo de sus operaciones, lo que también facilita la consulta, cumplimiento y observancia.

Particularmente, la autoridad consideró necesario modificar las Disposiciones vigentes a efecto de coadyuvar a la identificación y control de los niveles de concentración de exposiciones frente a contrapartes o grupo de contrapartes que pudieran estar relacionadas entre ellas para que, de esta forma, se estime y limite la pérdida máxima que podrían sufrir dichas instituciones en caso de insolvencia.

Por lo anterior, la CONAMER considera pertinente la expedición de la Propuesta Regulatoria, en virtud de que con ello se atienden las recomendaciones del Comité de Basilea en materia de estándares internacionales sobre grandes exposiciones, coadyuvando a mitigar los riesgos de impago para las IC, lo que a su vez fomenta un sistema financiero fortalecido, seguro y estable.

⁶ Stiglitz, J. y Rosengard, J. La economía del sector público. Antoni Bosch. Cuarta edición. 2015. p. 5
⁷ Modificadas por última ocasión el 13 de enero de 2023.



III. Objetivos regulatorios y problemática

En lo referente a la información proporcionada por esa Dependencia a través del AIR correspondiente, para el presente apartado se señaló que la Propuesta Regulatoria tiene los siguientes objetivos:

- A. Certidumbre, al incorporar mejores elementos para el tratamiento que deberán observar los Sujetos Regulados para mitigar el riesgo a que se encuentran vinculados en la realización de operaciones activas (financiamiento a sus clientes) derivado de exposiciones que sean grandes en relación con su capital regulatorio. Asimismo, se pretende alcanzar dicho objetivo sobre la revelación de información que deben proporcionar a la CNBV,
- B. Disminución de riesgos, al limitar la pérdida máxima que los destinatarios de la norma podrían sufrir en caso de quiebra de alguna de sus contrapartes a un nivel que no ponga en peligro su solvencia. Se busca alcanzar tal objetivo también en lo referente al riesgo sistémico entendido como la probabilidad de que se materialicen eventos que amenacen la estabilidad del sistema financiero y perjudiquen su funcionamiento,
- C. Armonización y clarificación regulatoria, al homologar el tratamiento en materia de diversificación de riesgos, incluyendo diversos temas en materia contable.

Con respecto a las causas que motivan la intervención gubernamental, la SHCP señaló que esta se centra en que la actividad regulatoria es una de las principales funciones de todo gobierno, así como una herramienta mediante la cual se puede promover el bienestar social y económico.

Por su parte, este órgano desconcentrado observa que según información de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el principio fundamental sobre el cual descansa la estabilidad de las instituciones de crédito a nivel individual era la internalización adecuada de los riesgos que enfrentan, de tal manera que la forma principal de internalizar dichos riesgos fue el establecimiento de requisitos de capital⁸.

Con lo anterior en mente, se diseñó la regulación que se ajustara a las recomendaciones del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, teniendo como fundamento (en el caso de los acuerdos de Basilea I y II) el hecho de exigir que los requisitos de capital (o en términos más técnicos el capital regulatorio) fueran por lo menos igual al 8% de los activos ponderados por riesgo⁹. Eventualmente, se detectó que dicho diseño fomentaba un comportamiento procíclico por la parte de los activos, ya que durante un periodo de auge una rentabilidad elevada y bajo riesgo se traducían en altos coeficientes de capital, lo que podía inflar los activos del sistema financiero, mientras que prestaba poca atención a la parte de los pasivos, ya se dependía fuertemente del endeudamiento¹⁰.

Por lo anterior, parte del enfoque actual en la adopción de las recomendaciones del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (acuerdo de Basilea III) se centra en dos vertientes de regulación: la microprudencial y la macroprudencial. A grandes rasgos, se

⁸ <https://archivo.cepal.org/pdfs/SummerSchool/PresentacionEstebanPerezSS2013Politica%20macroprudencial.pdf>

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ *Ibidem*.



entiende que ambas vertientes se complementan, ya que la primera se enfoca en restaurar la solvencia mediante aumentos en el capital o en la disminución de activos, mientras que la segunda pretende alcanzar el mismo objetivo, pero tratando de evitar una restricción crediticia¹¹.

Sin detrimento de lo anterior, aún quedan avances que realizar en la regulación mexicana para adaptarse a las recomendaciones del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea¹², como la homogeneización de los estándares contables, la consolidación de las prácticas de supervisión por parte de la autoridad y la estandarización de las técnicas de manejo de riesgo, situaciones que justamente pretende ayudar a resolver la Propuesta Regulatoria de mérito.

Por lo anterior, esta Comisión considera que los objetivos regulatorios y la situación que da origen a la Propuesta Regulatoria, fueron identificados y justificados en el apartado correspondiente del AIR.

IV. Alternativas a la regulación

En lo referente al presente apartado, la SHCP consideró diversas opciones regulatorias y no regulatorias para atender la problemática, mismas que fueron identificadas, evaluadas cualitativamente y descartadas de conformidad con lo siguiente:

- A. No emisión de regulación: "el no llevar a cabo la actualización normativa tendría un impacto negativo, ante la realidad actual y el avance de la tecnología, por lo que en un corto plazo las Disposiciones Vigentes resultarían inoperantes, rezagarían el crecimiento del sistema financiero en México y su confianza y limitarían la presencia de una mayor diversidad de productos, inhibiéndose la competencia en el sistema bancario en México y en general en el sistema financiero mexicano en su conjunto".
- B. Esquemas de autorregulación: "no se tendría un marco integral, no se atenderían las situaciones que dan origen a la intervención gubernamental, y no permitiría la estandarización de las normas aplicables a las IC".
- C. Esquemas voluntarios: "generar otro tipo de esquema daría lugar a incertidumbre jurídica al existir dos pautas diferentes regulando un mismo tema. Adicionalmente, los esquemas voluntarios JAMÁS (sic) podrán constituir una opción para facilitar la función garante que tiene atribuida el Estado porque la emisión de la normatividad que rige a las entidades financieras reguladas y supervisadas por la CNBV se encuentra expresamente establecida en las leyes financieras y no da lugar a la implementación de un modelo o esquema diverso".
- D. Incentivos económicos u otro tipo de regulación: "ello implicaría la expedición de un instrumento jurídico distinto a las normas contenidas en la Propuesta Regulatoria y que, tal y como se ha señalado a lo largo del presente AIR, se trata

¹¹ *Ibidem.*

¹² *Ibidem.*



de aspectos que no podrían regularse de una manera distinta a la actualmente prevista para ello”.

Como conclusión de la justificación brindada para cada alternativa considerada y descartada por la SHCP, esa autoridad indicó que la Propuesta Regulatoria representa la mejor alternativa para atender la problemática señalada, toda vez que esta permitirá alcanzar de forma más completa y menos onerosa los objetivos regulatorios, en comparación con el resto de las opciones analizadas.

Tomando en cuenta lo anterior, la CONAMER observa que la SHCP contestó y justificó el requerimiento del formulario del AIR en materia de evaluación de alternativas de la regulación.

V. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

En lo que respecta a dicho apartado, se observa que la SHCP señaló que derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria se creará un trámite y se modificarán tres más, de conformidad con lo siguiente:

Creación:

- **Nombre:** Presentación de información mensual periódica para instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas. Información mensual dentro de los 15 días hábiles siguientes al cierre de cada mes.
- **Tipo:** Obligación
- **Vigencia:** Indefinida
- **Medio de presentación:** Archivo electrónico que se presente a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI).
- **Requisitos:** Información respecto a los conceptos utilizados para el cálculo del indicador de negocio, las cuentas contables de acuerdo con el reporte regulatorio R01 A-0111 del Catálogo Mínimo, los saldos correspondientes y su asignación en los tres componentes que integra el método, utilizando para ello el formato de captura que se contiene en el Anexo 36 Reportes Regulatorios de la presente Propuesta Regulatoria con la información solicitada en dicho formato, cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la CNBV y ajustarse para ese fin a las características y especificaciones que, para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican en el SITI o en el que, en su caso, dé a conocer la CNBV.
- **Población a la que impacta:** IC y SOFOM's.
- **Ficta:** No aplica.
- **Plazo:** No aplica.
- **Justificación:** *“se dotará de elementos precisos y de certidumbre a las IC y SOFOM's al establecerse y difundirse un criterio que resulte homogéneo en la revelación de información a la CNBV al incorporarse reportes regulatorios con información periódica que además será una herramienta para un adecuado control sobre los riesgos y la determinación de si sus planes de contingencia son*



adecuados, así como realizar el cálculo de los requerimientos de capital por riesgo operacional derivado de los riesgos a que se encuentran expuestas, reporte regulatorio que facilitará el ejercicio de las facultades de supervisión de la CNBV sobre la correcta aplicación de dichos criterios”.

Modificación:

Trámite 1

- **Nombre:** Presentación del plan para cumplir los límites de financiamiento otorgado por la institución de crédito o sociedad financiera de objeto múltiple a una persona o grupo de personas que representen riesgo común y deban considerarse como una sola persona Presentación del plan para cumplir con los límites de financiamiento a personas que representen riesgo común.
- **Tipo:** Obligación
- **Vigencia:** Indefinida
- **Medio de presentación:** Archivo electrónico que se presente a través del SITI.
- **Requisitos:** plan suscrito por el director general dentro de los 10 días hábiles siguientes con la explicación de los hechos supervinientes que dieron origen a los excesos, la evidencia documental que sirva de soporte de la explicación, las medidas que realizarán para cumplir en un plazo no mayor a tres meses con lo previsto en el artículo 54 de la Propuesta Regulatoria. En caso de que tengan inversiones o títulos accionarios y de deuda, en el referido plan podrán contemplar un programa de desinversión con independencia de las medidas relacionadas con los requerimientos de capital exigibles.
- **Población a la que impacta:** IC y SOFOM's.
- **Ficta:** No aplica.
- **Plazo:** No aplica.
- **Justificación:** Fortalecimiento prudencial de la normatividad.

Trámite 2

- **Nombre:** Presentación de información mensual periódica para las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas. Información mensual, a más tardar el último día hábil del mes inmediato siguiente al de su fecha.
- **Tipo:** Obligación
- **Vigencia:** Indefinida
- **Medio de presentación:** Archivo electrónico que se presente a través del SITI.
- **Requisitos:** i) detalle de los financiamientos a cargo de una contraparte o grupo de contrapartes que puedan representar riesgo común antes y después de aplicar las técnicas de cobertura de riesgo para crédito conforme a lo establecido en el artículo 57 Bis 2 de la presente Propuesta Regulatoria, así como los financiamientos celebrados con aquellos organismos que no están sujetos a los límites máximos como se señala en el artículo 56 de la Propuesta Regulatoria, (ii) detalle de las técnicas de cobertura para riesgo de crédito admisibles, conforme a lo que se señala en el artículo 57 Bis 2 de la Propuesta Regulatoria que correspondan a los financiamientos presentados en el reporte A-3511 señalado en el inciso (i) anterior.
- **Población a la que impacta:** IC y SOFOM's.
- **Ficta:** No aplica.



- **Plazo:** No aplica.
- **Justificación:** Coadyuvar a brindar certeza jurídica.

Trámite 3

- **Nombre:** Presentación de información mensual periódica para Instituciones de Banca Múltiple Información mensual, dentro de los 20 días del mes inmediato siguiente al de su fecha.
- **Tipo:** Obligación
- **Vigencia:** Indefinida
- **Medio de presentación:** Archivo electrónico que se presente a través del SITI.
- **Requisitos:** detalle de las principales características de las partidas que impliquen el diferimiento de gastos o costos en su capital, clasificados en aquellos que desde un inicio se hayan pactado contractualmente con un plazo igual o menor a doce meses y aquéllos que su plazo contractual en origen haya sido mayor a doce meses pero cuyo plazo remanente sea igual o menor a doce meses, para ello las IC deberán cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la CNBV ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de la información se presentan en los instructivos de llenado, los que se publican y actualizan en el SITI o que, en su caso, dé a conocer la CNBV.
- **Población a la que impacta:** IC y SOFOM's.
- **Ficta:** No aplica.
- **Plazo:** No aplica.
- **Justificación:** armonización y fortalecimiento regulatorio.

Al respecto, la CONAMER observa que la SHCP identificó el trámite que se creará, así como los tres que se modificarán como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, además de la información a la que se refiere el artículo 46 de la LGMR.

2. Disposiciones y/obligaciones diferentes a trámites

Sobre dicho apartado, considerando la información proporcionada por la SHCP en el AIR, la CONAMER observa que con la emisión de la Propuesta Regulatoria se establecen obligaciones para los sujetos regulados, las cuales versan sobre lo siguiente:

Cuadro 2. Acciones regulatorias identificadas por la SHCP	
Referencia en el anteproyecto	Justificación
2 Bis 6, fracción I, inciso t)	Otorgar mayores elementos de certidumbre que permitan a las entidades financieras obligadas a su cumplimiento la integración de la parte básica su capital neto.
52, primer párrafo, fracción IV	Coadyuvar a reducir el riesgo sistémico al que están expuestas las IC y las SOFOM's, delimitando las interrelaciones y conexiones entre partes relacionadas y la necesidad de establecer una política regulatoria prudencial mitigando así riesgos que amenacen la estabilidad del sistema financiero con efectos adversos para toda la economía nacional.
52, segundo, tercero, cuarto	Contribuir a sentar las bases de un sistema financiero fuerte y resiliente, en el que se pueda confiar para alcanzar un crecimiento



Cuadro 2. Acciones regulatorias identificadas por la SHCP

Referencia en el anteproyecto	Justificación
y quinto párrafos	<i>económico sostenible dentro de un marco regulatorio sólido, pero flexible para adaptarlo a los retos y necesidades que se presenten con el pasar del tiempo.</i>
54 y 59	<i>Coadyuvará a mitigar los riesgos derivados de altos niveles de exposición mejorándose con ello la diversificación de los riesgos a ello asociados, permitirá a las IC y SOFOM's identificar y controlar los niveles de concentración de exposiciones frente a contrapartes o grupo de contrapartes conectadas para de esta forma estimar y limitar la pérdida máxima que podrían sufrir en caso de insolvencia de dichas contrapartes.</i>
54 Bis, 57, 57 Bis, 57 Bis 1 y 57 Bis 2	<i>Dotar de elementos de certeza jurídica a los destinatarios de la norma sobre el procedimiento que habrán de observar en la determinación del cálculo de los límites máximos de exposición crediticia en la diversificación de sus operaciones activas, las técnicas de cobertura de riesgos y los elementos que para ello deben considerar.</i>
56, primer párrafo, fracciones I a IX	<i>Precisar a los destinatarios de la norma que, tratándose de financiamientos que celebren con entes públicos – Gobierno Federal, de la Ciudad de México, entidades federativas y municipios-, así como con cámaras de compensación, entidades y organismos financieros del exterior no estarán obligadas a sujetarse a los límites máximos previstos en el artículo 54 de la Propuesta Regulatoria.</i>
56, segundo y tercer párrafos	<i>Robustecer el marco prudencial que deben observar los destinatarios de la norma, debiendo disminuir el valor de sus exposiciones aplicando las técnicas de cobertura de crédito para el cálculo de requerimientos de capital por riesgo de crédito.</i>
58 y 60	<i>Se abonará a una mayor solvencia y liquidez en las operaciones que realicen las IC y SOFOM's, ya que se robustecerá la administración integral de riesgos y el control interno en virtud de los financiamientos que otorguen, los que por su relevancia pudiesen ocasionar o poner en peligro la operación y solvencia de los destinatarios de la norma.</i>
60 cuarto párrafo	<i>La inclusión de la presente acción regulatoria descansa en que los comités de riesgos de las entidades financieras al tener la responsabilidad de revisar y evaluar la adecuada función de gestión de riesgos, deberán hacer del conocimiento de la CNBV la inobservancia a los límites máximos de exposición crediticia, a lo que establecen las disposiciones de la presente Propuesta Regulatoria en materia prudencial, para con ello este órgano desconcentrado se encuentre en aptitud de realizar actos de supervisión, observaciones y acciones tendientes a rectificar las operaciones activas que puedan poner en peligro la solvencia y equilibrado funcionamiento de la entidad financiera de que se</i>





Cuadro 2. Acciones regulatorias identificadas por la SHCP	
Referencia en el anteproyecto	Justificación
	<i>trate evitando un riesgo sistémico para el sistema financiero en su conjunto.</i>
<i>86, fracciones I, II, V y VIII</i>	<i>La implementación de la acción regulatoria robustecerá las Disposiciones Vigentes en materia prudencial y permitirá mitigar la falta de diversificación en la cartera de activos o de una importante exposición al riesgo de incumplimiento de un mismo deudor o contrapartes vinculadas.</i>
<i>88, primer párrafo, fracción II, inciso b), numerales 9 y 10</i>	<i>Se dará certidumbre al público ahorrador sobre la diversificación de las operaciones de las IC y SOFOM's, que se traducirá en confianza sobre su solvencia, liquidez, equilibrado y adecuado desarrollo, además de que abonará en beneficios para el sistema financiero en su conjunto.</i>
<i>SEGUNDO TRANSITORIO</i>	<i>Se dotará de certidumbre y seguridad jurídica a los destinatarios de la norma, sobre el tratamiento de los límites máximos de financiamiento que habrán de observar respecto de operaciones de financiamiento a una misma persona o grupo de personas que por representar riesgo común se consideren como una sola, que se hubiesen celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de la Propuesta Regulatoria</i>
<i>PRIMERO, TERCERO y CUARTO TRANSITORIOS</i>	<i>Proveer a las entidades financieras obligadas a su cumplimiento de un plazo razonable y que resulte adecuado para la implementación de lo que se señala en la Propuesta Regulatoria, con lo que se coadyuvará a su adecuada instrumentación y se alcanzarán los fines que se persiguen respecto de las adecuaciones necesarias que les permitan identificar y controlar los niveles de concentración de exposiciones frente a contrapartes o grupo de contrapartes que pudieran estar relacionadas entre ellas,</i>

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SHCP identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán de la emisión de la Propuesta Regulatoria.

3. Análisis costo-beneficio

En lo referente a la presente sección, conforme a lo indicado en el documento *20221221152743 54740 Monetización Costos y Beneficios CUB Grandes Exposiciones Pagos anticipados y cargos diferidos.docx*, anexo al AIR correspondiente, la SHCP realizó un análisis de los costos derivados de la implementación de la Propuesta Regulatoria, de conformidad con lo siguiente:



Cuadro 3. Costos identificados por la SHCP

Concepto	Detalle
Por la creación e implementación de los trámites	Contratación de personal que se encargue específicamente de concentrar la información que constará en los reportes. Se contempla un total de 96 entidades sujetas a regulación.
Elementos que deberán considerar las IC y las SOFOM's para la integración de la parte básica de su capital neto	Ajustes necesarios al software para llevar a cabo los registros contables de manera automatizada, así como para determinar los límites máximos de financiamiento y de diversificación de operaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Propuesta Regulatoria. Contratación servicios de profesionistas externos para atender dicha obligación, en caso de que la estructura de la entidad no sea suficiente. Se contempla un total de 96 entidades sujetas a regulación.
Criterios que se deben observar para efectos de la determinación de la interdependencia económica entre personas morales que sean contrapartes de las entidades financieras destinatarias de la norma.	Incorporación de criterios para diversificar riesgos. Contratación servicios de profesionistas externos para atender dicha obligación, en caso de que la estructura de la entidad no sea suficiente. Se contempla un total de 96 entidades sujetas a regulación.
Evaluación de los criterios de determinación de la interdependencia económica entre personas morales que sean contrapartes de las entidades financieras destinatarias de la norma.	Cumplimiento de los criterios de determinación de interdependencia económica y la diversificación de riesgos. Contratación servicios de profesionistas externos para atender dicha obligación, en caso de que la estructura de la entidad no sea suficiente. Se contempla un total de 96 entidades sujetas a regulación.
Diversificación de operaciones activas atendiendo a la determinación de su exposición crediticia con un grupo o grupos de personas que representen riesgo	a) Precisar los elementos que deberán ser observados en la diversificación de sus operaciones activas considerando para ello la exposición crediticia que cada entidad financiera tenga con una persona o grupo de personas que representen riesgo común, identificando las grandes exposiciones.



Cuadro 3. Costos identificados por la SHCP

Concepto	Detalle
<p>común y la identificación de grandes exposiciones que mantengan con una persona o grupo de personas que representen riesgo común.</p>	<p>b) Establecer límites máximos de exposición expresados en porcentaje respecto de su capital neto y los supuestos para su aplicación.</p> <p>c) Mitigar los riesgos derivados de altos niveles de exposición mejorándose con ello la diversificación de los riesgos a ello asociados, lo que permitirá a las IC y SOFOM's identificar y controlar los niveles de concentración de exposiciones frente a contrapartes o grupo de contrapartes conectadas para de esta forma estimar y limitar la pérdida máxima que podrían sufrir en caso de insolvencia de dichas contrapartes.</p> <p>d) Incorporar políticas y procedimientos que permitan a los destinatarios de la norma determinar los niveles de riesgo en su cartera crediticia con motivo de la concentración por contraparte o grupo de contrapartes que representen un riesgo común considerando para ello los límites de exposición al riesgo.</p> <p>e) Fijar los límites máximos de financiamiento a una persona o grupo de personas que representen riesgo común respecto de operaciones celebradas con anterioridad a la entrada en vigor de la Propuesta Regulatoria en tanto no lleven a cabo renovaciones o reestructuras de dichos créditos.</p> <p>Contratación servicios de profesionistas externos para atender dicha obligación, en caso de que la estructura de la entidad no sea suficiente.</p> <p>Se contempla un total de 96 entidades sujetas a regulación</p>
<p>Aplicación de técnicas de cobertura para riesgo de crédito al celebrarse financiamientos con las entidades u organismos a que se refieren las fracciones I a IX del artículo 56 de la Propuesta Regulatoria</p>	<p>Los destinatarios de la norma deberán disminuir el valor de sus exposiciones aplicando las técnicas de cobertura de crédito para el cálculo de requerimientos de capital por riesgo de crédito.</p> <p>Contratación servicios de profesionistas externos para atender dicha obligación, en caso de que la estructura de la entidad no sea suficiente.</p> <p>Se contempla un total de 96 entidades sujetas a regulación.</p>
<p>Identificación y registro contable sobre los riesgos a que se</p>	<ul style="list-style-type: none"> La identificación, gestión y rendición de cuentas a sus órganos sociales y unidades de negocio sobre los riesgos con motivo de los financiamientos que otorguen



Cuadro 3. Costos identificados por la SHCP

Concepto	Detalle
<p>encuentran expuestos los financiamientos, así como las exposiciones a riesgos frente a garantes o proveedores de cobertura para riesgo de crédito.</p>	<p>en materia de grandes exposiciones reconociendo para ello, en su contabilidad tanto en el estado de situación financiera como en cuentas de orden, los elementos que permitirán identificar y dar seguimiento a las exposiciones a cargo de una persona en lo individual, de personas que representen un grupo de riesgo común, o respecto de aquellos que sean catalogados como grandes exposiciones debido a la cuantía de los financiamientos celebrados con ellos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La obligación para que de forma previa a la celebración de financiamientos o recepción de garantías que cubran incumplimientos de pago de sus deudores y durante la vigencia, verifiquen si sus posibles deudores, garantes o proveedores de coberturas de protección formen parte de un grupo de personas que representen riesgo en común, así como si se cumple con los límites máximos de exposición crediticia referido en el artículo 54 de la presente Propuesta Regulatoria. • La obligación de que el Comité de Riesgos de la entidad financiera de que se trate realice una evaluación periódica de esos aspectos, así como de los criterios y sistemas para la identificación de riesgos. <p>Contratación servicios de profesionistas externos para atender dicha obligación, en caso de que la estructura de la entidad no sea suficiente.</p> <p>Se contempla un total de 96 entidades sujetas a regulación.</p>
<p>Comunicar a la CNBV incumplimientos detectados al excederse los límites máximos de exposición crediticia tratándose de financiamientos con una persona en lo individual o grupo de personas que por sus relaciones representen riesgo común.</p>	<p>Obligación a cargo de los comités de riesgos de las entidades financieras de hacer del conocimiento de este órgano desconcentrado la inobservancia que detecten a los límites máximos de exposición crediticia.</p> <p>Contratación servicios de profesionistas externos para atender dicha obligación, en caso de que la estructura de la entidad no sea suficiente.</p> <p>Se contempla un total de 96 entidades sujetas a regulación.</p>
<p>Revelación al público de información de la administración del</p>	<p>Incorpora dentro de la información relativa a la administración del riesgo de crédito la que se refiere al número y monto de cada una de las grandes exposiciones</p>





Cuadro 3. Costos identificados por la SHCP

Concepto	Detalle
riesgo de crédito con una periodicidad trimestral a través de su página de internet.	<p>que mantengan señalando el porcentaje que les representan en relación con su capital neto y el monto máximo de los financiamientos que tengan con sus cuatro mayores deudores o en su caso con grupos de personas que representen riesgo común en los términos de lo previsto en la Propuesta Regulatoria.</p> <p>Contratación servicios de profesionistas externos para atender dicha obligación, en caso de que la estructura de la entidad no sea suficiente.</p> <p>Se contempla un total de 96 entidades sujetas a regulación.</p>

Los costos que generará cada una de las acciones regulatorias antes indicadas, son los siguientes¹³:

Cuadro 4. Monetización de costos

Concepto	Costo
Por la creación e implementación de los trámites.	\$12,911,355.84
Elementos que deberán considerar las IC y las SOFOM's para la integración de la parte básica de su capital neto.	\$7,847,424.00
Criterios que se deben observar para efectos de la determinación de la interdependencia económica entre personas morales que sean contrapartes de las entidades financieras destinatarias de la norma.	\$2,312,448.00
Evaluación de los criterios de determinación de la interdependencia económica entre personas morales que sean contrapartes de las entidades financieras destinatarias de la norma.	\$1,216,752.00
Diversificación de operaciones activas atendiendo a la	\$10,159,872.00

¹³ Dado el volumen de información para desarrollar la metodología con la cual se hizo el análisis de costos, se optó por resumir los mismos por concepto. Para consultar la totalidad de la metodología, ver el documento 20221221152743 54740 Monetización Costos y Beneficios CUB Grandes Exposiciones Pagos anticipados y cargos diferidos.docx, anexo al AIR correspondiente.



determinación de su exposición crediticia con un grupo o grupos de personas que representen riesgo común y la identificación de grandes exposiciones que mantengan con una persona o grupo de personas que representen riesgo común.	
Aplicación de técnicas de cobertura para riesgo de crédito al celebrarse financiamientos con las entidades u organismos a que se refieren las fracciones I a IX del artículo 56 de la Propuesta Regulatoria.	\$2,622,720.00
Identificación y registro contable sobre los riesgos a que se encuentran expuestos los financiamientos, así como las exposiciones a riesgos frente a garantes o proveedores de cobertura para riesgo de crédito.	\$4,703,808.00
Comunicar a la CNBV incumplimientos detectados al excederse los límites máximos de exposición crediticia tratándose de financiamientos con una persona en lo individual o grupo de personas que por sus relaciones representen riesgo común.	\$86,120.64
Revelación al público de información de la administración del riesgo de crédito con una periodicidad trimestral a través de su página de internet.	\$226,432
Total	\$42,086,932

Por otro lado, respecto a los beneficios derivados de la Propuesta Regulatoria, presenté la siguiente cuantificación¹⁴:

Cuadro 5. Monetización de costos	
Concepto	Costo
Por la implementación de la Propuesta Regulatoria en materia de Grandes Exposiciones.	\$257,000,000

¹⁴ Dado el volumen de información para desarrollar la metodología con la cual se hizo el análisis de beneficios, se optó por resumir los mismos por concepto. Para consultar la totalidad de la metodología, ver el documento 20221221152743 54740 Monetización Costos y Beneficios CUB Grandes Exposiciones Pagos anticipados y cargos diferidos.docx, anexo al AIR correspondiente.





Por la implementación de la Propuesta Regulatoria en materia de Pagos anticipados y cargos diferidos.	\$3,343,917,152
Total	\$3,600,917,152.97

En este sentido, esta Comisión observa que los beneficios derivados de la emisión de la Propuesta Regulatoria son mayores a los costos de cumplimiento que esta genera, por lo que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

Respecto a dicho apartado, la SHCP señaló que *“la implementación de la Propuesta Regulatoria se llevará a cabo a través de su publicación en el Diario Oficial de Federación y sin que se requiera de un programa en particular por parte de la CNBV para tal fin”*.

Por lo anterior, teniéndose en consideración que la Propuesta Regulatoria constituye una modificación a las Disposiciones vigentes en aspectos que actualmente ya son aplicados por parte de los sujetos a regulación y supervisados por la autoridad, se tiene por atendido el presente apartado del formulario de AIR.

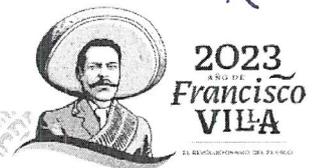
VII. Evaluación de la propuesta

Por lo que hace a la evaluación de la Propuesta Regulatoria, la SHCP indicó que *“la CNBV evaluará el logro de los objetivos de la regulación a través del ejercicio de las atribuciones en materia de inspección y vigilancia, tales como el análisis de la información y documentación que presenten las IC y SOFOM's”*.

Por lo anterior, teniéndose en consideración que la Propuesta Regulatoria constituye una modificación a las Disposiciones vigentes en aspectos que actualmente ya son implementados por parte de las entidades reguladas y por lo tanto están sujetos a la evaluación y seguimiento que ya efectúa de manera consuetudinariamente la autoridad, se tiene por atendido el presente apartado del formulario de AIR.

VIII. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73, primer párrafo de la LGMR, la Propuesta Regulatoria y su AIR, se hicieron públicos a través de su portal electrónico, desde el día de su recepción. En atención a lo anterior, se informa que a la fecha de emisión del presente Dictamen se recibieron comentarios de particulares interesados, los cuales pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:





<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/27854>

Lo anterior se informa a efecto de que la SHCP pueda revisar tales comentarios y, en su caso, incorpore las opiniones a la Propuesta Regulatoria o, en su defecto, indique por escrito las razones por las cuales no resultó procedente su incorporación.

Bajo tales consideraciones, la CONAMER queda en espera de que la SHCP brinde respuesta al presente **Dictamen Preliminar**, manifestando su consideración respecto de los comentarios realizados por los particulares interesados en la Propuesta Regulatoria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75, cuarto párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

El presente documento se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

¹⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



Paola Guerrero Ballesteros

De: Abel Hernandez Rivera <abel_hernandez@hacienda.gob.mx>
Enviado el: viernes, 27 de enero de 2023 12:09 p. m.
Para: Luis Calderon Fernandez
CC: Paola Guerrero Ballesteros
Asunto: RE: Oficio resolución

Estimado amigo, buenas tardes;

Acuso de recibido y lo turnamos al área correspondiente.

Saludos y quedo a tus órdenes.

De: Luis Calderon Fernandez <luis.calderonf@conamer.gob.mx>
Enviado el: viernes, 27 de enero de 2023 10:15 a. m.
Para: Gabriel Yorio Gonzalez <gabriel_yorio@hacienda.gob.mx>
CC: Carlos Ernesto Molina Chavez <carlos_molina@hacienda.gob.mx>; Abel Hernandez Rivera <abel_hernandez@hacienda.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Carlos Ricardo Menéndez Gámiz <carlos.menendez@conamer.gob.mx>; Isadora Fragoso Gayosso <isadora.fragoso@conamer.gob.mx>; Paola Guerrero Ballesteros <paola.guerrero@conamer.gob.mx>; Raúl Alejandro Díaz Ventura <raul.diaz@conamer.gob.mx>; Martha Adriana Arteaga Suari <adriana.artega@conamer.gob.mx>
Asunto: Oficio resolución

MTRO. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado ***“RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO”***.

Ref. 138/0019/211222

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD De conformidad con lo establecido en el inciso a del artículo 57 del “Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal”, se informa que este mensaje y los datos adjuntos son para uso exclusivo de la persona o entidad a la que expresamente ha sido enviada, el cual puede contener información que por su naturaleza deba ser considerada como **CONFIDENCIAL** o **RESERVADA**, en términos de lo dispuesto por las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Si por error ha recibido esta comunicación: 1) queda estrictamente prohibido la revelación, retransmisión, difusión o el uso de la información contenida; 2) notifíquelo al remitente; y 3) bórrelo de inmediato y en forma permanente, junto con cualquier copia digital o impresa, así como cualquier archivo anexo al mismo.